

Señora
JUEZ PRIMERA CIVIL DEL CIRCUITO
Soacha Cundinamarca
Correo

Ref: PROCESO PERTENENCIA 2018 -00037-01
DEMANDANTE: JOSE EFRAIN BARRETO PEDRAZA
DEMANDADO: INVERSIONES DON PEPE LTDA Y OTROS

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION Y APELACION AUTO QUE RECHAZA NULIDAD

GILMA YINETH BAEZA ACOSTA, en mi calidad de apoderada de la parte actora por medio del presente escrito y dentro de los términos legales me permito interponer RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO EL DE APELACION al auto proferido con fecha 18 de mayo del 2021 donde rechaza la nulidad, dadas las siguientes:

CONSIDERACIONES LEGALES

Se debe manifestar que la NULIDAD ha sido alegada teniendo en cuenta que INVERSIONES DON PEPE LTDA, siendo dueño del 76,84%, tal como consta en el certificado de tradición que el mismo despacho para verificar los hechos solicitó ante la Oficina de Instrumentos Públicos de Soacha, no fue demandada, tal como consta en la demanda y en el auto admisorio. Hecho este que va en contravención de lo estipulado en la norma procesal en cuanto trámite de procesos de pertenencia, ya que falta el requisito esencial como es demandar a los titulares del derecho.

No obstante si **INVERSIONES DON PEPE LTDA** no se da cuenta de la existencia de esta demanda, ya que no fue demandado como propietario a pesar de constar en el mismo certificado su titularidad, en contra del derecho a la defensa y al debido proceso; desconociéndose este hecho para rechazar la NULIDAD INSANEABLE desde la admisión de la demanda, obsérvese no más que la demanda va dirigida contra herederos, cuando dentro del mismo certificado aportado como prueba consta que hubo trámite de sucesión y adjudicación siendo veintiún copropietarios, no herederos.

Hechos estos que demuestran que no se cumplen con los requisitos esenciales exigidos por el numeral 5 del artículo 375 y ss C.G del P, donde se ha violado el debido proceso y defensa a mi poderdante, porque la demanda y el auto admisorio desconoce como propietario del 76,84% a INVERSIONES DON PEPE LTDA, incluso insistiendo el despacho en emplazar herederos, más cuando no los hay, ya que aquí los que figuran como titulares reales del dominio son copropietarios que es diferente a herederos.

Por lo tanto y teniendo en cuenta el Certificado que el mismo despacho solicitó en su oportunidad procesal para verificar si INVERSIONES DON PEPE LTDA era propietario y podía ejercer su derecho en esta demanda, solicito se revoque el auto y en su efecto se decrete la NULIDAD DE TODO LO ACTUADO a partir del auto admisorio o en su defecto se conceda la APELACION ante le superior.

Respetuosamente,



GILMA YINETH BAEZA ACOSTA

C.C. No. 19.289.313 de Bogotá

T.P. No. 286.931 del C.S. de la J.